ſirio, Comun, no rreſidiendo Como no rreſidén fa
cultades: en el Ayuntamiento para el Remedio de
esta Ynica y Grave rezevidá, poniendo de Su Parte
quanto les es facultable para Conſeguirle: Mos
daron que Con Juramento deste Acuerdo Serue por
Sente Todo del Corregidor de la Ciudad de Antequ
Subdelegado de Rentas deste Partido para que Sino
toria Juto ſecarion, y Cobranza, Benegnidad,
Vaſsalla. empleandolos en este Cerundario, Conſedes
Su dueynia para Reparar la Segunda parte del
Juego que se halla Corriente en los Caminos del
Partido de esta Villa a Sus Cerinos labradores
en el Juicio Suſodho de que Conſtan otras Dos
Yguales de que Cudarian hoy Siguiente porcion pa
ra Vuestra el Rey de Pan, de que Conſtan, Sino
se Vee Dos pesamente Contadas otras Debe ſer
Juicio, y que Corriendo Semejante adho Señor
Ante Rion, y. de Rectificacion del Relato deste Acuer
do, y del Lamentable estado en que se hallan los
Cerinos de esta Villa Secomita el Repetida gra
moderar la Atencion adho Señor Corregidor,
y Se Acompañara con el Escribano Diputado
monio, de que Juro fique la Dolencia Actual
del Juego que traia en el dho Pueblo. y Sus Dilar
gas.

Y Visto Acordaron, y firmaron dhos
Señores: y de los Diputados los que Supie